



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 353 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT. 2009



**VISTO:** El Informe N° 191-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 4811-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 084-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Rebeca Jacinta Astete López contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2009/GOB.REG-HVCA/PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

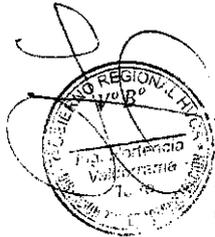
Que, asimismo la Ley N° 27444, prevé que frente a un acto administrativo que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en esta Ley, los cuales son: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión, poniendo como término para la interposición de dichos recursos quince (15) días perentorios;

Que, el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, doña Rebeca Jacinta Astete López, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 25 de mayo del 2009, por el cual se les impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de diez (10) días, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura;

Que, la recurrente ampara su pretensión señalando que: 1) Respecto a la acusación de PREPOTENCIA "por haber retirado documentos de la Sala de Consejeros sin permiso", señalando que el día viernes 15 de febrero de 2008, la Ing. Karina Canales arrebató de las manos de la secretaria de la Sub Gerencia de estudios, los documentos que se aluden. NO FUE UNA CONSEJERA O DOS. 2) El lunes 18 de febrero con Informe N° 007-2008/GOB.REG.HVCA/GRI la impugnante dio cuenta al Despacho Presidencial sobre actos confusos, rogándole deslindar cuales eran las funciones de la Ing. Karina Canales (presentándose dicho documento como nueva prueba). 3) La consejera María Villavicencio en una Sesión de Consejo afirmó que había "incautado" los documentos. Por ser la Sesión de Consejo un acto público donde había periodistas, se hizo público el entredicho. Siendo que la consejera visitó los medios de comunicación haciendo acusaciones injuriosas a los que la impugnante no respondió. Adjuntando como PRUEBA el audio de una entrevista en medio radial.

4) Concluyendo la impugnante en aseverar que no sustrajo arbitrariamente los documentos, éstos le fueron entregados por la Secretaria del Consejo. Habiéndolos solicitado porque la Ing. Canales le había dicho que estaban allí y podía retirarlos, que ya los había revisado y los devolvió cuando la misma secretaria se los solicitó por indicación de la consejera. 5) Con respecto a la acusación de haber permitido: a) "La contratación inducida de profesionales, sin los requisitos pre establecidos", b) "la selección de profesionales no idóneos para realizar dicho trabajo, donde ha primado el deseo de supremacía de las





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 353 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT. 2009



consejeras, de la asesora técnica y hasta de su propio personal” y c) “que efectúen el proceso de selección de profesionales, sin observancia de los requisitos que contenían los términos de referencia para la materia, lo cual es ilegal porque beneficiaba a personas no aptas”. La impugnante establece desconocer que ello haya ocurrido, al menos no con su conocimiento ni mucho menos su anuencia, careciendo dichas imputaciones de pruebas, limitando ello el ejercicio de su legítimo derecho de defensa;

Que, de lo expuesto y revisado se debe tener en cuenta lo siguiente: En lo que respecta al argumento de la interesada signado con el numeral 1), No se encuentra justificación alguna para poder permitir que estando los expedientes con incautación del Consejo Regional (según acta de fiscalización a los términos de referencia del POA – 2008 de fecha 15-02-2008, por el cual se decomisaron 14 expedientes que no cumplían con requisitos exigidos en normas técnicas), la Gerente Regional de Infraestructura haya procedido a retirar de dicha sala de consejo los expedientes en mención, más aún que debió de haber requerido el permiso respectivo ya que se trataba de otra dependencia;

Que, en lo que respecta al argumento de la interesada signado con el numeral 2), con el indicado informe la impugnante, hace conocer al encargado del Despacho Presidencial entre otras cosas, que en la fecha del 15-02-2008 la Ing. Canales interceptó los documentos y prácticamente los arrebató de las manos de la secretaria de la Sub Gerencia de Estudios, para “revisarlos y darles el visto bueno”. Según se tiene del presente expediente a fojas 18 obra el Acta de Fiscalización a los términos de referencia del POA – 2008, suscrita por la Sra. María Villavicencio Valle, Srta. Edith Auris Bellido, y Sra. Karina Canales, donde hacen constar que los 14 files personales que no cumplen con requisitos exigidos en normas técnicas son decomisados, los cuales servirán de sustento para la emisión de informes para el deslinde de responsabilidades. Con la presentación de la nueva prueba (Informe N° 007-2008) la impugnante no desvirtúa ninguna responsabilidad por cuanto dicho documento fue presentado en fechas posteriores al decomiso de los 14 expedientes que no se encontraban arreglados a normas técnicas, y que se iban hacer materia de investigación por parte de los Consejeros designados para tal caso. Por lo señalado debe desestimarse este extremo;

Que, respecto al argumento signado con el numeral 3), la afirmación efectuada por la consejera María Villavicencio sobre la incautación de files, se acredita con el acta levantada en la fecha del 15-02-2008 y que obran a fojas 18 del presente expediente, con respecto a las acusaciones injuriosas por parte de la consejera en medios de comunicación contra la impugnante (adjuntado CD), dichos actos no son materia del proceso disciplinario seguido en contra de la Arq. Rebeca Astete López, por lo que no amerita pronunciamiento respecto al presente punto. Debiendo también desestimarse este extremo;

Que, respecto al argumento signado con el numeral 4), se vuelve a precisar que no se encuentra justificado que la impugnante haya procedido a retirar de la Sala de Consejo los expedientes incautados, debiendo haber requerido el permiso respectivo ya que se trataba de otra dependencia, y los fundamentos expuestos en su recurso impugnatorio sólo son dichos que no se encuentran acreditados con documento alguno;

Que, respecto al argumento signado con el numeral 5), la impugnante establece desconocer que ello haya ocurrido, al menos no con su conocimiento ni mucho menos su anuencia, careciendo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 353 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT. 2009

dichas imputaciones de pruebas, limitando ello el ejercicio de su legítimo derecho de defensa. Según se tiene del Informe N° 007-2008/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 18-02-2008, la impugnante establece que las acciones conducentes a la programación de actividades y toma de personal para la formulación de estudios de pre-inversión (perfiles) por administración directa, a cargo de la Sub Gerencia de Estudios, unidad orgánica dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, teniéndose la participación activa de la Ing. Karina Canales. Siendo cuestionada dicha participación a efectos de que no causen interferencias al cumplimiento de funciones y plazos que la Gerencia Regional de Infraestructura debe cumplir. Estando a lo consignado en su Informe N° 007-2008, se puede corroborar que el proceso de selección de profesionales, experimentados en la elaboración de estudios de pre inversión para el periodo 2008, eran de pleno conocimiento en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura; no habiendo desvirtuado con medio probatorio alguno las imputaciones señaladas en la resolución materia de impugnación. Deviniendo el recurso impugnatorio de reconsideración en infundado;

Que, por las consideraciones expuestas deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Rebeca Jacinta Astete López, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2009/GOB.REG-HVCA/PR, dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Rebeca Jacinta Astete López** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2009/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 25 de mayo del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL